



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRATIVA No. GADPRZ-RA-2025-005

LICITACIÓN DE OBRA  
CÓDIGO LICO-GADPRZ-2025-002

José Luis Urrutia Luzdeña  
PRESIDENTE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

## CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

**Que**, el Art. 288, de la Carta Magna, indica que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

**Que**, de acuerdo con el artículo 48 DE LA Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo presupuesto referencial supere los diez mil dólares (USD 10.000,00) deben celebrarse mediante en todos los casos mediante licitación, en este caos para la ejecución de obras.

**Que**, con fecha 17 de octubre de 2025 se subió al Portal de Compras Públicas el proceso licitatorio LICO-GADPRZ-2025-002, para la contratación de la "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE FAMILIAR DE LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS".

**Que**, como resultado de la evaluación de las ofertas presentadas, la Comisión Técnica elaboró el Acta de Calificaciones o Evaluación de Ofertas, misma que fue subida al SOCE con fecha 18 de noviembre de 2025.

**Que**, uno de los oferentes presentó un reclamo con fecha 19 de noviembre de 2025, el cual fue debidamente respondido por el GAD Parroquial Rural de Zapotal con fecha 21 de noviembre de 2025 a través del Portal de Compras Públicas y dirigida dicha contestación al SERCOP y a la reclamante.

**Que**, han transcurrido siete días de término desde que mi representada dio respuesta a la reclamación planteada por la Procurador Común del CONSORCIO PEH, sin que el SERCOP haya dado contestación o marque observaciones sobre el particular

**Que**, hasta el día viernes 28 de noviembre de 2025, fecha que corresponde al séptimo día de término posterior a la fecha de presentación del reclamo (19-11-2025), el SERCOP no ha notificado a la máxima autoridad del GAD Parroquial Rural de Zapotal con la documentación de sustento del reclamo, conforme lo establece como **termino máximo siete (7) días** para hacerlo, esto es como consta en primer inciso del artículo 115 de la LOSNCP, en cuya parte pertinente consta lo siguiente: "...notificará





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

de este particular a la máxima autoridad de la entidad contratante en el término máximo de siete (7) días, con los documentos de sustento del reclamo....”.

**Que**, de esta manera precluyó la facultad del SERCOP para dicha notificación, y por lo tanto, conforme al pronunciamiento dado por el Procurador General del Estado mediante Oficio N° 18224, de fecha 29 de marzo de 2022, quién manifiesta en la parte pertinente que: “En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con los principios de legalidad y oportunidad previstos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez concluido el plazo de siete días hábiles determinado en el artículo 102 ibidem y de conformidad con el tenor del segundo inciso de esa norma, la máxima autoridad de la entidad contratante está facultada, bajo su responsabilidad y de acuerdo a las características de cada proceso de contratación, a implementar las correspondientes rectificaciones o continuar con el procedimiento, sin perjuicio del control posterior por los organismos que integran el subsistema de control que establece esa ley”, por lo que, al tratarse de pronunciamientos de la Procuraduría que tienen el carácter de vinculantes y de aplicación obligatoria, y una vez establecido y demostrado que han transcurrido más de los 7 días de término, sin que el SERCOP se haya pronunciado, procede continuar con el proceso, esto es con la adjudicación.

**Que**, el artículo 112 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que, con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas establecidas en los pliegos y en la reglamentación aplicable; y que, en los procedimientos de régimen común, la adjudicación se realizará considerando las mejores condiciones de calidad, sostenibilidad e innovación, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección, conforme al principio de mejor valor por dinero;

**Que**, según el inciso final del artículo 74 del reglamento General a la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública, establece para la determinación del mejor costo por dinero, **lo siguiente: “El SERCOP expedirá los instructivos y/o metodologías necesarias para la implementación y operativización del principio rector de mejor valor por dinero”**, sin que hasta la presente fecha haya emitido dicho instructivo.

**Que**, la Comisión Técnica en su informe recomendó: “**QUE SE ADJUDIQUE EL PROCESO LICO-GADPRZ-2025-002, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE FAMILIAR DE LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS, A LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO PARQUE ZAPOTAL, POR CUANTO HA CUMPLIDO EN SU TOTALIDAD CON LAS CONDICIONES PARTICULARES, GENERALES Y TÉCNICAS DE LOS PLIEGOS Y DEMÁS PARÁMETROS PRECONTRACTUALES, Y POR CONVENIR A LOS INTERESES INSTITUCIONALES”**.”

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación;

### RESUELVE:

**ART. 1. – ADJUDICAR.** – acogiendo la recomendación de la Comisión Técnica, y una vez cumplidos todos los presupuestos normativos y legales del proceso de licitación LICO-GADPRZ-2025-002, para la contratación de la “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE FAMILIAR DE LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS”, procedo a **ADJUDICAR** el proceso LICO-GADPRZ-2025-002 a favor del CONSORCIO PARQUE ZAPOTAL, por un monto de \$ 298.483,81686 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON 81686/100), más IVA, con un plazo de 150 días, a partir de la fecha de notificación de la disponibilidad del anticipo.

**ART. 2. – DESIGNAR.** – Al Lcdo. Danny Yance Ramírez, como administrador del contrato, correspondiente al proceso de licitación LICO-GADPRZ-2025-002, denominado CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE FAMILIAR DE LA DE LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS, quién actuará de conformidad a lo determinado en el Art. 359 del Reglamento General de la LOSNCP.

**Art. 3. – ENCÁRGUESE.** – al funcionario encargado del Uso del Portal de Compras Públicas del GAD Parroquial Rural de Zapotal para que se notifique al Administrador del contrato a través de la presente resolución administrativa, para los fines legales que correspondan, y al oferente adjudicado.

**Art. 4. – DISPONER.** – al administrador del contrato publicar en el Sistema Oficial de contratación Pública [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) toda la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales, reglamentarias; y, resoluciones emitidas por el SERCOP.

**Art. 5. – DISPONER.** – La a la Secretaría la elaboración del contrato, así como también se coordine con el oferente, la suscripción del mismo, de conformidad a los términos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Pliegos elaborados para el presente proceso de contratación.

**Art. 6. – DISPONER.** – al encargado del Portal de Compras Públicas, publicar en el portal, [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), la presente Resolución Administrativa, así como también la información relevante del proceso, y la creación del usuario para el administrador del contrato.

**Art. 7.** – La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada y firmada en el despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zapotal, en la Parroquia Zapotal, del cantón Ventanas, Provincia de Los Ríos, el primer día del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco.

José Luis Urrutia Luzdeña  
PRESIDENTE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

